ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE FRAILES (JAÉN)

2021/3892 *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.*

Edicto

Doña Encarnación B. Castro Cano, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Frailes (Jaén).

Hace saber:

Que en sesión plenaria ordinaria celebrada el día 22/06/2021, se acordó aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Municipal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. En cumplimiento de lo dispuesto en la normativa legal vigente, se sometió a información al público, durante treinta días hábiles, mediante anuncio inserto en BOLETÍN OFICIAL de la Provincia número 121, de fecha 28/06/2021, en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en el Portal de Transparencia, sin que durante el plazo de exposición pública que comenzó el día 30/06/2021 y finalizó el día 10/08/2021, se hayan formulado alegaciones, reclamaciones ni sugerencias, deviniendo, en consecuencia definitivo el acuerdo inicialmente adoptado.

Se transcribe de forma íntegra la modificación de la citada Ordenanza, cuyo contenido literal es el siguiente:

"*Bonificaciones.*

1.- Regular las siguientes bonificaciones establecidas como obligatorias en el TRLHL:

1º.- Gozarán de una bonificación del 90 por 100 en la cuota del impuesto los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria y no figuren entre los bienes del inmovilizado.

La bonificación deberá ser solicitada por los interesados antes del inicio de las obras, acompañando la siguiente documentación:

a. Declaración sobre la fecha prevista de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate.

b. Acreditación de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, mediante la presentación de los Estatutos de la Sociedad, debidamente inscrita en el Registro Mercantil.

c. Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación es de su propiedad, mediante

cve: BOP-2021-3892
Verificable en https://bop.dipujaen.es

copia compulsada de la Escritura de propiedad, certificación del Registro de la Propiedad o alta catastral.

d. Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación no forma parte del inmovilizado, mediante certificación del Administrador de la Sociedad o fotocopia compulsada del último balance presentado ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria, a efectos del Impuesto de Sociedades.

e. Fotocopia compulsada del alta o último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas o justificación de la exención de dicho Impuesto.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a su terminación, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres períodos impositivos.

2º.- Tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 en la cuota íntegra del Impuesto, durante los tres periodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva, las viviendas de protección oficial. Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres periodos impositivos de duración de la misma y surtirá efecto, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

3º.- Tendrán derecho a una bonificación del 95 por 100 en la cuota íntegra del impuesto, y en su caso, del recargo del Impuesto, al que se refiere el artículo 153 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a favor de los bienes rústicos de las Cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

2.- Se introducen las siguientes bonificaciones, (de entre las reguladas como potestativas por el TRLHL):

1º.- Se establecen las siguientes bonificaciones de la cuota íntegra del impuesto a favor de aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa en función de los ingresos brutos en la unidad familiar fijados en el período impositivo inmediatamente anterior al de aplicación de esta ordenanza, siempre y cuando el valor catastral del inmueble no supere los 65.000 Euros.

Estas bonificaciones deberán ser solicitadas anualmente mediante escrito al que se acompañará la documentación acreditativa de reunir las circunstancias necesarias, (certificado de empadronamiento y convivencia, libro de familia numerosa actualizado…) la concesión de la bonificación regulada en este apartado surtirá efectos desde la solicitud, si reúne todos los requisitos exigidos.

Ingreso bruto en unidad familiar	Bonificación
Hasta 2 veces el SMI	90%
Más de 2 y hasta 3,5 veces el SMI	75%
Más de 2 y hasta 3,5 veces el SMI (unidad familiar con algún miembro discapacitado)	90%

cve: BOP-2021-3892
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Los acuerdos relativos a los beneficios antedichos serán adoptados, a instancia de parte, por las oficinas gestoras competentes, a las que corresponde la concesión o denegación singular de estas bonificaciones.

2º.- Podrán ser objeto de una bonificación de la cuota íntegra del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana, aquellos inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de fomento del empleo que justifiquen tal declaración.

Bonificación	N.º Empleados	Duración
Hasta 60%	1 a 3	4 años
Hasta 95%	Más de 3	4 años

La bonificación se aplicará cuando concurran los siguientes requisitos:

- La bonificación será de carácter rogado, es decir, requiere solicitud expresa del beneficiario y recaerá en el inmueble donde se ejerza la actividad.

- La actividad objeto de bonificación habrá de ser de nueva implantación en el municipio de Frailes, sin que se puedan ser objeto de este beneficio fiscal entidades afectadas por fusión, escisión o agrupación de empresa.

- La bonificación por razones de fomento de empleo será de aplicación en el periodo impositivo inmediato posterior al de inicio de la actividad, a efectos de justificar que cumple con los requisitos, para ello deberá presentar memoria justificativa de la actividad desarrollada, referencia catastral del inmueble objeto de bonificación, número de trabajadores contratados indefinidamente, y cuantos documentos avalen la solicitud.

- De igual manera habrá de procederse en los siguientes ejercicios a los que puede acceder a la bonificación, justificando mediante memoria la continuación de la actividad y contratos. En el supuesto de cese de actividad o incumplimiento de los requisitos la bonificación quedaría sin efecto.

- La Resolución por la que se aprueba la concesión de la bonificación requerirá el preceptivo Acuerdo de Pleno de declaración como proyecto de especial interés o utilidad municipal.

3º.- Una bonificación del 50 por 100 de la cuota íntegra del impuesto para los bienes inmuebles destinados a viviendas en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol para autoconsumo. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente. Esta bonificación se aplicará:

- A las viviendas que realicen nuevas instalaciones.

- A las viviendas que cuenten con estas instalaciones, siempre que dichas instalaciones tenga una antigüedad no superior a tres años, debidamente acreditado.

Dicha bonificación se aplicará por plazo de 10 años, contados desde la fecha de la instalación.

cve: BOP-2021-3892
Verificable en https://bop.dipujaen.es

3.- Los sujetos pasivos que soliciten las bonificaciones enumeradas, deberán como requisito previo e indispensable justificar que se encuentran al corriente de deudas tributarias con el municipio.

4.- Se declaran todas las bonificaciones plasmadas en este artículo compatibles con otros beneficios fiscales.

La presente modificación entrará en vigor al día siguiente de la publicación del Texto íntegro de la presente modificación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, de acuerdo con lo previsto en el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

Frailes, 11 de agosto de 2021.- La Alcaldesa-Presidenta, Encarnación Bienvenida Castro Cano.

cve: BOP-2021-3892
Verificable en https://bop.dipujaen.es